



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ISSN 0123-9066

AÑO XII - Nº 405

Bogotá, D. C., jueves 14 de agosto de 2003

EDICION DE 12 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camararep.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 055 DE 2003 CAMARA

por medio de la cual se crea el Impuesto al Transporte de Carbón.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto crear el Impuesto al Transporte de Carbón con destino a la exportación, por ferrocarril y carretera, el cual se cobrará sin excepción a empresas privadas, públicas o mixtas productoras del mineral.

Artículo 2°. *Ambito de aplicación.* El Impuesto de Transporte de Carbón será cedido en su totalidad a los municipios no productores de carbón por donde pasa el ferrocarril y las carreteras que sirven como infraestructura para el transporte del mineral.

Artículo 3°. *Definición.* Para la interpretación y aplicación de la presente ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Impuesto al Transporte de Carbón. Es una contribución de carácter parafiscal en beneficio de los municipios no productores de carbón por los cuales atraviesan líneas férreas o carreteras por donde se transporta masivamente el carbón con destino a los puertos de exportación.

Municipio no productor. Para efectos de la distribución del impuesto del transporte de carbón, municipio no productor es aquel que no produce carbón o que si produce, genera regalías inferiores al tres por ciento (3%) anual del total de regalías generadas por los municipios productores.

Artículo 4°. *Tarifas.* El Impuesto al Transporte de Carbón será del dos y medio por ciento (2.5%) del valor resultante de multiplicar el numero de toneladas transportadas por la tarifa vigente del transporte desde el lugar de cargue hasta el puerto de embarque.

Artículo 5°. *Autoridad competente.* El Ministerio de Minas y Energía, será la autoridad competente para fijar las tarifas de transporte según el precio promedio del mercado por tonelada transportada; tanto para el servicio por ferrocarril como para el transporte por carretera. La tarifa será fijada cada seis (6) meses.

Para el transporte férreo se tomará como referencia el precio pagado por tonelada al operador si existen como contratistas independientes.

Si son los mismos dueños de minas quienes operan el servicio, se tomará como base de liquidación el costo del transporte que figure en la estructura de costos FOB del productor, para la liquidación de las regalías pactadas contractualmente y para el transporte por carretera, el precio vigente, con contratistas independientes.

Artículo 6°. *Frecuencia del cobro y uso de los recursos.* Este impuesto se cobrará por trimestre vencido e ingresará en calidad de depósito al Fondo Nacional de Regalías. El recaudo será distribuido entre los municipios no productores por donde atraviesan líneas férreas y carreteras por donde se transporta el mineral, en proporción al volumen y al kilometraje.

El uso de éstos recursos será con destinación exclusiva para inversión en proyectos contemplados en el respectivo Plan de Desarrollo Municipal, según los términos del artículo 15 del la Ley 141 de 1994. La Comisión Nacional de Regalías o la entidad que la sustituya en sus funciones hará la distribución correspondiente.

Artículo 7°. *Liquidación y recaudo.* La Empresa Estatal Minercol o la entidad que la sustituya en sus funciones, actuando en nombre del Ministerio de Minas y Energía, efectuará trimestralmente las liquidaciones y las recaudará de los titulares de derechos mineros.

El recaudo será enviado dentro de los diez (10) días siguientes al Fondo Nacional de Regalías quien como administrador del depósito, a su vez, los girará también dentro de los diez (10) días posteriores a su recibo a los respectivos municipios beneficiarios.

Parágrafo. Para la distribución del Impuesto de Transporte de Carbón, no se tomará en cuenta los municipios y distritos portuarios, marítimos y fluviales, debido que a que la Ley 141 de 1994, establece para ellos una participación en la distribución de regalías y compensaciones, en sus artículos 29, 32 y 40 no modificados por la Ley 156 de 2002, reformatoria de aquella.

Artículo 8°. *Fórmula de distribución.* Minercol o la entidad que la sustituya en sus funciones, actuando en nombre del Ministerio de Minas y Energía adoptará como fórmula técnica de distribución del impuesto de referencia entre municipios no productores, la proporcionalidad entre el volumen de carbón transportado y el kilometraje de las líneas de transporte en cada municipio, tomando como referencia, pero con variables propias, los términos ya establecidos en la Resolución 80430 de abril de 1999, para la distribución del impuesto de transporte por oleoductos y gasoductos de hidrocarburos.

Artículo 9°. *Vigencia.* Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las que sean contrarias.

Jorge E. Ramírez Urbina, Representante a la Cámara por el departamento del Cesar; *Jorge Luis Caballero C.*, Representante a la Cámara por el departamento del Magdalena.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto de ley que presento a consideración del honorable Congreso de la República, tiene como objetivo central enmendar la inequidad existente con las entidades municipales no productoras de carbón, cuyas jurisdicciones atraviesan el ferrocarril por donde se transportan masivamente el mineral con destino a los puertos, como está ocurriendo desde hace más de quince (15) años en la zona productora del departamento del Cesar, y los puertos de Ciénaga y Santa Marta, en una distancia aproximada de 170 kilómetros.

Estos municipios se ven afectados por la contaminación ambiental y los mayores riesgos que supone el tráfico masivo de trenes y tractomulas, hechos que no se han tenido en cuenta hasta el presente ni en la Ley de Regalías número 141 de 1994 ni en la más reciente que la reformó Ley número 756 de 2002.

1. El olvido

Las mencionadas leyes asignan participación en regalías y compensaciones provenientes de la explotación del carbón a municipios y departamentos productores así como aquellos “municipios en cuya jurisdicción se hallen instalaciones permanentes, terrestres y marítimas, construidas y operadas para el cargue y descargue ordinario y habitual en embarcaciones de dichos recursos o sus derivados”. Es decir, los municipios y distritos portuarios que son principalmente para el caso Santa Marta, Ciénaga y Barranquilla para almacenamiento y embarque de carbón y Santiago de Tolú para las mismas operaciones con hidrocarburos, y en general para este tipo de municipios y distritos que estén en el área de influencia de los proyectos de explotación de recursos naturales, según lo preceptuado en los artículos 29, 31, 32, 33, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley 141 de 1994.

Nada puede señalarse en contra de estas participaciones en regalías y compensaciones, que se apoyan por analogía en el Código de Petróleos, y se complementa con el desarrollo legislativo de las cuatro décadas subsiguientes con el aporte de legisladores y expertos en la materia, si no fuese porque en el asunto específico de transporte de carbón se olvidó, y no se desarrolló ni se aplicó la experiencia existente en materia de hidrocarburos. Se desembocó así en manifiesta confusión e inequidad con los municipios cuyas jurisdicciones soportan el transporte masivo de carbón hacia los puertos de exportación.

2. La confusión

El olvido de los municipios por donde se transporta el carbón, parece fundamentarse a su vez en la confusión permanente que se observa en el articulado de la Ley 141 de 1994, en cuanto identifica a los puertos como lugares de transporte, almacenamiento y sitio de embarque, como puede apreciarse en el artículo 29 y subsiguientes. La confusión se observa entre municipios y distritos portuarios en donde se almacena y se embarca el producto con destino a los mercados externos y aquellos por donde se transporta el recurso natural, que son diferentes a los puertos.

Las Leyes 141 de 1994 y 756 de 2002, le asignan a los puertos la función de transporte, almacenamiento y embarque, dándoles toda la participación en regalías y compensaciones a estos municipios y distritos portuarios. Lo que se presenta en la realidad operativa del negocio es diferente.

Los municipios y distritos portuarios son aquellos en los cuales se han construido instalaciones que permiten recibir, almacenar y cargar el producto a buques con destino al mercado internacional. No son, bajo ningún criterio operativo, los municipios por donde se transporta.

Los municipios no productores por donde se transporta el producto, son aquellos cuyas jurisdicciones atraviesan el ferrocarril y la carretera, teniendo como punto de origen la Mina o estación de cargue, y como destino el respectivo puerto de recibo y embarque.

3. La inequidad

Carece pues de toda lógica, asignarle a los puertos la función de transporte, que es contraevidente para cualquier observador del flujo operativo de esa industria: y aún más grave, apoyarse en tal confusión para privar de recursos indispensables a los municipios no productores por donde se transporta el producto, dejándole solo los perjuicios de la contaminación física, visual y auditiva, y los mayores riesgos contra los bienes y la vida de las comunidades locales. Los antecedentes y la práctica corriente en la industria de los hidrocarburos es completamente

diferente, y es sobre ella que se ha edificado la Ley de Regalías, y compensaciones económicas, por explotación, transporte, almacenamiento y embarque de recursos naturales.

4. ¿Por qué un impuesto al transporte de carbón?

Este impuesto se basa en los siguientes hechos incontrovertidos:

a) El impacto ambiental en la tranquilidad de las comunidades locales que tiene el tráfico masivo de trenes y tractomulas a través de la infraestructura de transporte que pasan por estas jurisdicciones municipales. El impacto ambiental es de contaminación física, en muchos casos, por derrames debido a accidentes o a atentados terroristas; contaminación auditiva por el intenso ruido de trenes y tractomulas; contaminación visual; vibración intensa y perjuicios derivados sobre vecindarios de las vías; polvillo en suspensión que cubre áreas y edificaciones cercanas, emisión masiva al espacio de CO₂ altamente contaminante, derivado del combustible con que operan trenes y tractomulas. Finalmente, un mayor riesgo sobre la vida de las personas y sus bienes, debido a que por sus áreas normales de tránsito atraviesan con alta frecuencia trenes y tractomulas, que inevitablemente generan mayor accidentalidad;

b) Porque es manifiesta la inequidad existente con estos municipios, a los que no se asigna un solo peso, mientras que la industria genera ingresos económicos, no solo para los municipios y departamentos productores, sino para los municipios y distritos portuarios en donde se almacena y embarca, así como para puertos fluviales y municipios ribereños del río Magdalena a partir de la redistribución impuesta por las Leyes 141 y 756 de 1994 y 2002 respectivamente, de los ingresos que corresponden al Fondo Nacional de Regalías;

c) Porque el impuesto que se propone es mínimo y equitativo, y no genera graves erogaciones económicas que pongan en peligro la industria del carbón que todos defendemos como de alto beneficio para la nación y los entes territoriales.

5. Antecedentes analógicos del impuesto

Para comprender mejor el fundamento de este impuesto, deben tomarse en cuenta, no solo los hechos precedentes anotados, sino sus antecedentes en la explotación y transporte de hidrocarburos, que por ser durante varias décadas nuestro principal recurso natural generador de divisas dio lugar a la legislación sobre el particular, sobre la cual se ha edificado posteriormente la legislación más general sobre explotación, transporte, embarque y participación en regalías y compensaciones económicas de recursos naturales.

Como primero, el inciso 1 del artículo 360 de la Constitución Nacional establece que “la Ley determinará las condiciones para explotación de los recursos naturales no renovables, así como los derechos de las entidades territoriales sobre los mismos”. Es lo que en gran medida se desarrolló a través de las Leyes 141 de 1994 y 756 de 2002, conocidas como Ley de Regalías.

En materia de transporte, el artículo 52 del Decreto-ley 1056 de 1953 (Código de Petróleos) estableció el impuesto del transporte en los siguientes términos:

“El impuesto del transporte sobre todos los oleoductos que se construyan a partir del día 7 de octubre de 1952 y con sujeción a las disposiciones del presente Código, será de seis por ciento (6%) del valor resultante de multiplicar el número de barriles transportados por la tarifa vigente para cada oleoducto. De este impuesto quedan exceptuados los oleoductos de uso privado para el uso exclusivo de explotaciones de petróleo de propiedad particular; pero en caso de que estos transporten petróleo a terceros en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 47 del presente código se causará el impuesto establecido en este artículo pero solo sobre el volumen de petróleo transportado a dichos terceros.

Para los oleoductos que se construyan con destino a transporte de petróleo que puedan hallarse al este o sureste de la cordillera oriental, este impuesto solo será del cuatro por ciento (4%).

El impuesto de transporte por oleoducto se cobrará por trimestre vencido”.

El artículo 17 del Decreto Legislativo 2140 de 1955 redujo al dos por ciento (2%) el impuesto establecido en el artículo 52 del Código de Petróleos y luego la Ley 10 de 1961, en su artículo 32 convirtió la disposición en norma permanente.

Posteriormente la Ley 141 de 1994, en el parágrafo del artículo 26 estableció: “el impuesto del transporte por todos los oleoductos y gasoductos estipulados en los contratos y normas vigentes, incluyendo los de Ecopetrol, será cedido a las entidades territoriales.

Este se cobrará por trimestres vencidos y estará a cargo del propietario del crudo o del gas, según sea el caso, ingresará en calidad de depósito al Fondo Nacional de Regalías. El recaudo se distribuirá entre los municipios no productores cuyas jurisdicciones atraviesen los oleoductos y gasoductos en proporción al volumen y al kilometraje. La Comisión Nacional de Regalías hará la distribución”.

De otra parte el artículo 19 del Decreto 1747 de octubre de 1995, reglamentó todo lo relativo a la liquidación y distribución del impuesto de oleoductos y gasoductos. Finalmente, mediante resolución 80430 de abril de 1999, el Ministerio de Minas y Energía distribuye el impuesto de transporte por oleoductos y gasoductos, adoptando en proporción de volumen y kilometraje la fórmula técnica apropiada. Con las variables que corresponden para el carbón, dicha fórmula podrá utilizarse de manera similar para cada municipio no productor, por donde se transporta dicho mineral.

6. Dimensión de la industria de carbón

Esta industria con destino a la exportación se inició a comienzos de los años 80 después de las grandes crisis petroleras de 1973 y 1980, en virtud de las cuales el carbón pasó a ser un importante sustituto en la generación térmica de energía, con precios que hacían viable su exportación a los mercados externos. Así se iniciaron proyectos como el de Cerrejón Norte y Cerrejón Central en La Guajira, y en el Cesar en los Municipios de la Jagua de Ibirico y La Loma.

Nuestras reservas en la Costa Norte son superiores a cinco mil millones de toneladas, según los expertos, de los cuales el cincuenta por ciento (50%) estaría en el departamento de El Cesar. Este recurso es uno de nuestras fuentes presentes y futuras más consistentes en la generación de divisas. Se supone que en un plazo no superior a seis años, con la entrada en explotación de los proyectos de El Descanso, Calenturitas, El Atillo y Dupela, se exportarán volúmenes superiores a treinta millones de toneladas al año. Por tal razón el transporte masivo de carbón, a través de estos municipios será tan intenso que aumentará el estrés y los riesgos de las comunidades locales, por lo cual parece apenas elemental que se les compense al menos en mínimo grado con esta contribución que representa el impuesto del transporte, el cual se aplicará totalmente a proyectos de inversión.

7. Impacto económico

Este impuesto es razonable y toma en cuenta en todo momento que no represente una erogación alta tal que afecte la viabilidad económica de la industria. El dos y medio por ciento (2.5%) sobre un valor aproximado de cinco dólares por tonelada entre La Loma y Ciénaga-Santa Marta, refiriéndonos a la tarifa por tren, equivale aproximadamente a doce centavos y medio de dólar por tonelada exportada, sobre un precio FOB promedio de exportación de treinta dólares. En pesos a valor presente solo representaría cuatrocientos (\$400) pesos.

Con respecto al transporte por carretera, que tiende a desaparecer en el futuro próximo, representará sobre una tarifa de siete dólares por tonelada, del orden de diecisiete centavos y medio de dólar o quinientos (\$500) pesos a valor presente por tonelada exportada.

Sin duda se trata de una contribución pequeña y razonable pero de inmensa importancia para los municipios beneficiarios.

No sobra señalar que el mayor número de entidades territoriales beneficiadas con este impuesto pertenecen al departamento del Magdalena, tales como Algarrobo, Fundación, Aracataca y Zona Bananera, mientras que en el departamento de el Cesar solo serán beneficiarios inmediatos los municipios de Bosconia y El Copey.

Jorge E. Ramírez Urbina, Representante a la Cámara por el departamento del Cesar; *Jorge Luis Caballero C.*, Representante a la Cámara por el departamento del Magdalena.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 6 de agosto del año 2003 ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 55 de 2003 Cámara, con su correspondiente

exposición de motivos, por los honorables Representantes *Jorge E. Ramírez Urbina* y *Jorge Luis Caballero C.*

El Secretario General,

Angelino Lizcano Rivera.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 056 DE 2003 CAMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del primer centenario de la fundación del municipio de Gómez Plata en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. La Nación se asocia a la celebración del primer centenario de la fundación del municipio de Gómez Plata, en el departamento de Antioquia y rinde homenaje a sus primeros pobladores y a quienes le han dado lustre y brillo en sus 100 años de existencia.

Artículo 2º. Autorícese al Gobierno Nacional para que incluya dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuéstales para concurrir a la finalidad de las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en el municipio de Gómez Plata en el departamento de Antioquia.

- Mejoramiento y decoración infraestructura parque principal.
- Terminación Coliseo cubierto.
- Construcción pabellón área de cirugía Hospital Santa Isabel.

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Cordialmente,

Manuel Ramiro Velásquez Arroyave, Senador de la República; *Carlos Alberto Zuluaga Díaz*, Representante a la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Congresistas:

Tenemos el gusto de someter a su consideración la presente iniciativa legislativa que tiene por objeto la conmemoración del Primer Centenario de la fundación del municipio de Gómez Plata en el departamento de Antioquia.

1. Historia

En un rancherío, entre los años 1760 y 1770, a orillas de una quebrada, rica en minas de aluvión, la cual baña un pequeño valle localizado sobre un ramal de la cordillera central que se levanta en el nordeste antioqueño entre los ríos Guadalupe y Porce, se asentaron mineros que dieron el nombre de Hojas Anchas a esa quebrada por el tipo de vegetación que abundaba en sus riberas, allí fundaron un caserío que también llamaron Hojas Anchas.

En 1788, el Oidor Juan Antonio Mon y Valarde ordenó trasladar el pueblecito a un sitio conocido como “Claros” donde nació el Municipio de Carolina del Príncipe, pero el caserío de Hojas Anchas no desapareció, incrementándose su población a mediados del siglo XIX, con el descubrimiento de nuevas minas.

El 6 de marzo de 1882 el Presidente del Estado, señor Luciano Restrepo, estableció por decreto la fracción de Hojas Anchas, con un Inspector de Policía; esta fracción pertenecía al municipio de Carolina del Príncipe.

Mediante Ley 149 de diciembre 15 de 1883, la Asamblea Legislativa, elevó la fracción de Hojas Anchas, a la categoría de Distrito, denominándose El Distrito de Pabón en honor al General Pabón, militar destacado en las guerras civiles; pero su vida municipal sólo duro un año y medio porque el Jefe Superior del Estado, General José María Campo Serrano por Decreto 156 del 3 de junio de 1885 le quitó tal categoría volviendo a ser Corregimiento de Carolina del Príncipe.

El 24 de septiembre de 1887 pasó a ser parroquia, que inició su funcionamiento, donde hoy está situada la gruta de Nuestra Señora de Lourdes, en el barrio Simón Bolívar. Gracias al empuje de su primer párroco el Padre Jenaro Roldán, (trasladó el caserío para un sitio conocido como “Llano Grande”, medio kilómetro al sur de donde se encontraba). El 22 de julio de 1896 mediante ordenanza 35 sancionada por el Gobernador Bonifacio Vélez, se restableció el distrito con el nombre de Gómez Plata; se nombró como primer Alcalde municipal a Don Marcelino Maya mediante el oficio 202 del 9 de abril de 1897; es esta

ocasión su vida municipal fue sólo de dos años porque los habitantes de Carolina del Príncipe ante la nueva fragmentación de su municipio, lucharon hasta lograr que se le quitara la categoría de distrito a Gómez Plata, mediante la Ordenanza 22 del 4 de julio de 1898; procediendo el Consejo de Carolina a elegirlo nuevamente como corregimiento de su jurisdicción por Acuerdo 1 del 2 de agosto de 1898.

El Distrito se llamó Gómez Plata, en memoria del Obispo Juan de la Cruz Gómez Plata.

El 20 de mayo de 1903, mediante la ordenanza 26 sancionada por el Gobernador Pompilio Gutiérrez, se revivió el distrito de Gómez Plata, iniciándose definitivamente su vida municipal, en esta ocasión fue nombrado como alcalde Don Lázaro Yarce.

Los límites establecidos para Gómez Plata fueron: De la confluencia del río Guadalupe arriba hasta el recodo en los límites con Santa Rosa; de aquí hasta el nacimiento de la quebrada la Clara, por esta abajo hasta la confluencia con el río Porce; el río Porce abajo hasta la desembocadura del río Guadalupe; punto de partida.

2. Ubicación

El municipio de Gómez Plata, está ubicado en el norte medio de Colombia y del departamento de Antioquia, limita con los municipios de Guadalupe y Amalfi, al norte; con los municipios de Santa Rosa y Yolombó, al sur; con los municipios de Amalfi y Yolombó, al oriente; con los municipios de Carolina del Príncipe y Guadalupe, al occidente.

Su extensión geográfica es de 360 kilómetros cuadrados, y localización a 6 grados 40 minutos 43 segundos de latitud norte y a 75 grados 13 minutos y 43 segundos de longitud al oeste del meridiano de Greenwich.

3. Clima

Es variado desde frío a 15 grados en los límites con Santa Rosa de Osos, hasta cálido 28 grados en las orillas del río Porce. Se presenta tres tipos térmicos distribuidos así: cálido 18 kilómetros, templado 266 kilómetros, frío 76 kilómetros. La influencia del exceso de humedad se refleja en sus abundantes recursos hidrográficos.

4. División político-administrativa

El municipio de Gómez Plata, tiene una división político-administrativa de tres corregimientos, 26 veredas y algunos parajes. Su población promedio es de 10.000 habitantes.

En términos de crecimiento, el ecosistema de esta región ha ofrecido ciclos y auges en la producción de oro, riqueza mineral que ha propiciado la explotación individual y de pequeña y mediana empresa en algunas minas de veta y aluvión. Siendo este renglón económico de tanta importancia como la agricultura y la ganadería tradicional.

Su desarrollo económico está ocasionado en labores agrícolas y ganaderas, al igual que la explotación aurífera y el trabajo con las Empresas Públicas de Medellín, en razón a la construcción y funcionamiento de las hidroeléctricas de Troneras, Miraflores, Guadalupe en sus diversas etapas y Porce. Como vemos su riqueza hídrica y su diversidad climática le han permitido a este poblado diversidad en producción agrícola y pecuaria.

Cordialmente,

Carlos Alberto Zuluaga Díaz, Representante a la Cámara, *Manuel Ramiro Velásquez Arroyave*, Senador de la República.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 12 de agosto del año 2003 ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 56 de 2003 Cámara, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Carlos Alberto Zuluaga Díaz*, honorable Senador *Manuel Ramiro Velásquez Arroyave*.

El Secretario General,

Angelino Lizcano Rivera.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 057 DE 2003 CAMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los ciento cincuenta años de la fundación del municipio de Toledo en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. La Nación se asocia a la celebración de los ciento cincuenta años de la fundación del municipio de Toledo, en el departamento de Antioquia y rinde homenaje a sus primeros pobladores y a quienes le han dado lustre y brillo en sus años de existencia.

Artículo 2º. Autorícese al Gobierno Nacional para que incluya dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para concurrir a la finalidad de las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en el municipio de Toledo en el departamento de Antioquia.

- Mantenimiento vías terciarias Toledo, corregimiento El Valle.
- Coliseo Cubierto tipo A
- Unidad educativa, corregimiento El Valle.
- Pavimentación vías urbanas 5 kilómetros.

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Cordialmente,

Carlos Alberto Zuluaga Díaz, Representante a la Cámara, *Manuel Ramiro Velásquez Arroyave*, Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Congresistas:

Tenemos el gusto de someter a su consideración la presente iniciativa legislativa que tiene por objeto la conmemoración de los ciento cincuenta años de la fundación del municipio de Toledo en el departamento de Antioquia.

Antes de la llegada de los españoles a la región comprendida en lo que hoy son los municipios de Toledo y San Andrés de Cuerquia, a mediados del siglo XV, esta se hallaba habitada por la tribu indígena Nutabe o Nutabae, perteneciente a la familia Caribe. Los Nutabes como sus vecinos los Tahamíes, participaban de una misma cultura y lengua, pero constituían unidades políticamente autónomas la una de la otra.

Los Nutabes eran grandes agricultores, con extensos campos de cultivo de maíz, frijol, algodón y frutales. Extraían el oro de aluviones y algunos núcleos situados a orillas del Río Cauca, explotaban intensamente la pesca. En su organización político-administrativa, tanto Nutabes como Tahamíes, estaban conformados por pequeños cacicazgos, cada uno sujeto a un Cacique hereditario.

No existía un poder que centralizara todas estas unidades, si bien, en momentos de conflicto como la Conquista Española se confederaron al mando del cacique al que se atribuía más valentía, mantenían guerras con grupos vecinos a los que habían desalojado de la región. Las poblaciones que ocuparon los Nutabes, tenían los nombres de Querquia, Caruquia, Tiburi, Querquisi y los sitios denominados luego, San Andrés del Cauca y Pesquerías.

A la llegada de los Españoles, el cacique que comandaba a los Nutabes se llamaba Guarcama.

En el actual territorio municipal, los Nutabes se asentaron cerca del río San Andrés en lo que hoy es el Corregimiento de El Valle. Hacia 1573, llegaban los españoles al mando del conquistador Andrés de valdivia, siendo gobernador de la provincia de Antioquia Gaspar de Rodas. En 1582 es fundada la población de San Andrés, en ese mismo año, el gobernador de la Provincia de Popayán, Sancho García del Espinal, adjudicó las tierras de los municipios de Toledo y San Andrés de Cuerquia, al oficial español don Francisco López de Rúa, este oficial es quien funda a San Andrés del Cauca en el año mencionado.

La población de San Andrés del Cauca, fue próspera en sus inicios, debido a la fertilidad de sus tierras. En 1973, la población de San Andrés del Cauca, sufrió un incendio en el cual fue arrasada en un 90 por ciento, a raíz de esto, lo que quedó fue trasladado a un sitio llamado Cuerquia, a orillas del río San Andrés, tomando el nombre de San Andrés de Cuerquia. Hacia 1853, algunas familias de Don Matías y Santa Rosa de Osos se establecieron en un sitio conocido como Toldas, convirtiéndose en un caserío con gran desarrollo, motivo que indujo al Concejo Municipal de San Andrés de Cuerquia a elevarlo a la categoría de corregimiento mediante Acuerdo número 3 de junio de 1861.

Por Ordenanza número 33 de 1912, fue erigido municipio con el nombre de Córdoba y el 29 de mayo de 1915 mediante Ordenanza número 22 se cambió el nombre por el de Toledo “Tierra de Titanes”.

Límites
Norte: Ituango Sur: San Andrés de Cuerquia
Nororiente: Briceño Occidente: Sabanalarga
Oriente: Yarumal Suroriente: San Andrés de Cuerquia
Habitantes: 10434
Distancia desde la capital antioqueña: 177 kilómetros cuadrados.
Temperatura: 19 grados.
Extensión: 139 kilómetros cuadrados.
Al municipio se llega por la carretera Medellín-San José de Cuerquia-Ituango o Medellín-San José de la Montaña-Toledo.
Su economía se basa en la ganadería, el café y la agricultura en general. Produce los mejores aguacates del mundo.

Turismo
Residencias: La isla, El Turista.
Fiestas: Fiestas del Aguacate y Noches de Guarcama.
Sitios turísticos: Pescadero, La llanada, Parque de las melenas, Parque Ecológico los dragos
Cordialmente,
Carlos Alberto Zuluaga Díaz, Representante a la Cámara, *Manuel Ramiro Velásquez Arroyave*, Senador de la República.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

El día 12 de agosto del año 2003 ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 57 de 2003 Cámara, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Carlos Alberto Zuluaga Díaz*, honorable Senador *Manuel Ramiro Velásquez Arroyave*.
El Secretario General,

Angelino Lizcano Rivera.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 058 DE 2003 CAMARA
por la cual se garantizan recursos para la inversión social en los programas de hogares comunitarios.

Artículo 1°. Los recursos que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar destina a financiar el Programa Hogares Comunitarios de Bienestar Familiar no podrán disminuirse porcentualmente frente al presupuesto total del Instituto.
Artículo 2°. El valor de las raciones alimenticias que este programa reconoce a los niños atendidos deberá aumentarse cada año en un porcentaje, por lo menos igual, al del crecimiento del Indice de Precios al Consumidor, IPC, del año que termina.
Artículo 3°. El valor que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar reconoce por cada niño atendido dentro del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar Familiar deberá aumentarse cada año en un porcentaje, por lo menos igual, al del crecimiento del Indice de Precios al Consumidor, IPC, del año que termina.
Artículo 4°. El programa de Hogares Comunitarios de Bienestar Familiar está destinado a atender niños residentes en viviendas de estratos 1 y 2, sin perjuicio del estrato que corresponda al inmueble en donde se ubique el Hogar Comunitario.
Artículo 5°. La presente ley rige a partir de su promulgación.
Presentado por,

Joaquín José Vives Pérez,
Representante a la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las recientes políticas orientadas a dar prioridad a resolver el conflicto armado colombiano por la vía militar ha generado como consecuencia lógica una prioridad en el gasto militar sobre el social. De alguna manera es la consecuencia de la propuesta por la que votaron mayoritariamente los colombianos en el momento de escoger Presidente de la República para que integrara un nuevo Gobierno. Pero sería lamentable que esta tendencia afectara, como ha sucedido, gastos sociales ya consolidados.
En efecto, a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se viene adelantando desde hace más de una década el Programa de Hogares

Comunitarios de Bienestar Familiar, en el cual se da alimentación y atención a millones de niños entre cero y siete años.
Este programa, creado por Colombianos, emulado por otros países latinoamericanos, se ve hoy enfrentado a un proyecto de reestructuración propuesto por el Gobierno Nacional, reestructuración que la presente iniciativa no controvierte, pero sí pretende prevenir, como ya sucedió en el pasado, que se disminuyan los recursos que nutren el futuro colombiano.
Si bien el presupuesto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se alimenta fundamentalmente de los aportes parafiscales de los empleadores, y que por lo tanto varían de acuerdo a si se incremente o disminuye la tasa de empleo, la iniciativa pretende, en su artículo primero, que lo que representa la suma que hoy se invierte en el programa no se disminuya porcentualmente frente a los recursos que constituyen el presupuesto del Instituto. Entendemos que lo ideal es que estos recursos crecieran año tras año hasta cubrir la totalidad de la población infantil necesitada, entendemos igualmente que lo socialmente deseable está limitado a lo económicamente posible, pero aún dentro de la escasez hay que garantizar la alimentación de los niños desvalidos de este país.

Aún más, lamentable es que dentro de este programa se haya disminuido en el pasado los recursos destinados, en concreto, a la ración alimenticia de los niños. Esta situación ha sido a nuestro juicio altamente injusta para con ellos y no se compadece de su estado nutricional. Infantes indefensos que no tienen la capacidad de protestar por sí mismos deben encontrar en este Congreso la interlocución necesaria, no solo para garantizar la no disminución de los mismos, sino por lo menos un crecimiento que mínimo sea igual al de la inflación del año que termina. Este es justamente el propósito concreto del artículo segundo de este proyecto.
En el artículo 3° se pretende garantizar el mismo crecimiento, es decir, el del Índice de Precios al Consumidor, para el valor-día que el Instituto reconoce hoy a las Madres Comunitarias por cada niño atendido. En efecto este valor está hoy en \$392, y tiene más de tres años de no recibir un incremento, lo que significa que en términos reales se ha disminuido esta retribución.

Está bien que las Madres comunitarias sean trabajadoras solidarias, que no tengan una relación subordinada de trabajo, que dispongan de precario acceso a la seguridad social, pero en ningún caso que se genere, a quien hoy devenga en promedio menos de medio salario mínimo, una disminución real de su ingreso. Tal situación no solo es aberrante e injusta, sino que vulnera los más elementales derechos fundamentales, tal como lo reconoció la Corte Constitucional al señalar que los salarios deben incrementarse en un porcentaje por los menos igual al IPC para evitar la disminución real de los mismos. Si bien las madres no reciben técnicamente un salario, la situación es similar y la injusticia que se viene cometiendo es igual a la que generó la mencionada jurisprudencia.
Por último el artículo 4° del proyecto quiere corregir una situación irregular e injusta que se viene presentando en el desarrollo actual del programa, y que el ICBF no ha sido capaz de resolver. En efecto los parámetros del programa de Hogares Comunitarios de Bienestar señalan que los niños por atender deben ser residentes de familias cuyos inmuebles se ubiquen en estratos 1 y 2. La regulación de la estratificación ha llevado a que en muchas ocasiones casas vecinas corresponda a estratos distintos, y el ICBF, en una interpretación equivocada procedió a cerrar Hogares de bienestar, calificados como estrato tres o cuatro, sin tener en cuenta que los niños corresponden a estratos 1 y 2.
Esta situación es aún más incomprensible si se recuerda que el mismo Instituto ha promovido a través del tiempo el mejoramiento de las condiciones de las viviendas que sirven de Hogares de Bienestar. El Instituto realizó préstamos para mejoramiento de vivienda y promovió programas con el mismo fin que recibieron subsidios del moribundo ICT.

No tiene ningún sentido cerrar hogares porque su inmueble está mejor calificado que aquellos de donde vienen los niños. Por el contrario, debería seguirse haciendo esfuerzos para lograr mejorar sus condiciones inmobiliarias.
El artículo 5° y final del proyecto señala su vigencia.
En los anteriores términos dejo resumido el contenido, los fines y propósitos de este proyecto, con los que pretendo persuadir la voluntad de los honorables Congresistas, para que, con su apoyo y contribución, demos aprobación a una iniciativa parlamentaria que pretende salvar de

la fiscalidad de la guerra contemporánea algunos recursos para construir justicia social.

De los honorables Congresistas,

Joaquín José Vives Pérez,
Representante a la Cámara.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

El día 12 de agosto del año 2003 ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 58 de 2003 Cámara, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Joaquín José Vives Pérez*.

El Secretario General,

Angelino Lizcano Rivera.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 059 DE 2003 CAMARA

por la cual se establece la Asociación de los Entes Territoriales con los particulares para adelantar actividades científicas y tecnológicas y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 1° del Decreto 393 de 1991 quedará así:

Modalidades de asociación. Para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación sus entidades descentralizadas y los demás entes territoriales podrán asociarse con los particulares bajo dos modalidades:

1. Mediante la creación y organización de sociedades civiles y comerciales y personas jurídicas, sin ánimo de lucro como corporaciones y fundaciones.

2. Mediante la celebración de convenios especiales de cooperación.

Artículo 2°. Adiciónase el siguiente párrafo al artículo 1° del Decreto 393 de 1991, el cual quedará así:

Parágrafo. Las sociedades civiles, comerciales y las personas jurídicas sin ánimo de lucro como corporaciones y fundaciones que se creen y organicen o en las cuales se participe con fundamento en el artículo precedente se regirán por las normas pertinentes del derecho privado

Artículo 3°. El artículo 6° del Decreto 393 de 1991 quedará así:

“Convenio especial de cooperación. Para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías la nación, sus entidades descentralizadas y los demás entes territoriales podrán celebrar con los particulares convenios especiales de cooperación. En virtud de estos convenios las personas que lo celebren realizarán aportes de recursos con destinos a facilitar los propósitos establecidos en la asociación y en especial los contemplados en el artículo 2° del Decreto 393 de 1991”.

Artículo 4°. Los entes territoriales concertarán las decisiones a que haya lugar para incluir en sus planes y presupuestos los programas necesarios para el fomento de: proyectos de investigación, innovación, formación de investigadores y gestores tecnológicos, incubadoras de empresas, establecimiento de fondos de desarrollo tecnológico, consolidación de centros de productividad cuya finalidad sea apoyar la creación y crecimiento de empresas innovadoras, generar empleo calificado y capacidad científica y tecnológica en las regiones.

Parágrafo. Colciencias, los Ministerios, el Sena y demás entidades del sistema de ciencia y tecnología, darán apoyo prioritario a los programas y proyectos regionales que fomenten la participación en corporaciones, iniciativas de innovación que generen dinámicas de asociación entre distintas regiones del país, articulen los esfuerzos de las universidades, los sectores productivos de la red de centros tecnológicos del sistema nacional de innovación y contribuyan a la paz y al desarrollo sostenible.

Artículo 5°. Sin perjuicio de la autonomía de los entes territoriales, estos podrán establecer, además de los existentes otros incentivos a las personas naturales o jurídicas que inviertan recursos de todo tipo en proyectos de investigación científica o de innovación y desarrollo tecnológicos aprobados por los Consejos de los programas nacionales del sistema nacional de ciencia y tecnologías o hagan donaciones a entidades

sin ánimo de lucro cuyo objeto fundamental sea la investigación científica o la innovación y desarrollo tecnológico.

De los honorables Congresistas,

Eduardo Crissien Borrero,
Representante a la Cámara por el departamento del Atlántico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La paz y la prosperidad que puede y debe caracterizar a la sociedad colombiana del siglo XXI, depende de que hagamos una gran inversión en conocimiento y educación. El Plan nacional de desarrollo vigente establece directrices para la consolidación de los procesos de descentralización municipal y regional, como una de las estrategias para alcanzar la convivencia ciudadana y la democratización de las oportunidades de educación y bienestar de las comunidades. Se hace necesario insistir en una transformación general en los procesos educativos, culturales y tecnológicos para que las comunidades tiendan aún más a desarrollar sus competencias para el trabajo productivo y coadyuven en el fortalecimiento de la capacidad competitiva de nuestra economía.

Indiscutiblemente, la transferencia de tecnología es un excelente medio para conseguir avances en productividad, que no solo debe llegar para formar a una élite tecnocrática sino también a una gran mayoría de profesionales técnicos y sobre todo a formar personas capaces de aprender en el puesto de trabajo, de innovar y de liderar cambios en las empresas, de ayudar a crear nuevas ventajas competitivas. La actual crisis de los sectores productivos del país se manifiesta en una disminución en su contribución al desarrollo y crecimiento económico, en la incapacidad de generación de empleo y en la disminución de las inversiones que pueden generar riqueza y bienestar. Esta situación es aún más crítica en las ciudades intermedias y pequeños municipios en los cuales ha crecido en forma alarmante el desempleo y en donde han desaparecido importantes actividades productivas por falta de programas que eleven su competitividad.

La competitividad productiva es el resultado de la interrelación dinámica entre agentes productivo organizaciones privadas y públicas y del conjunto de normas, reglas y procedimiento que regulan acciones, estipulan obligaciones y responsabilidades en el mercado, y depende cada vez más de la creación de ventajas competitivas sustentadas en el conocimiento, el capital humano, la tecnología y la innovación.

Encontrar nuevas alternativas que generen capacidades competitivas para la economía colombiana para las regiones es el reto de cada día, por ello nuestra propuesta se encamina a la reafirmación de más esfuerzos entre todos, en particular las universidades, los centros de investigación, las empresas, el Gobierno Nacional, los entes territoriales que son la novedad en este proyecto, esta integración va a permitir la generación de nuevos conocimientos que incorporados al quehacer económico se han de traducir en incrementos de productividad, en mayor número de nuevas empresas, en mayor capacidad de generar empleo productivo, en mayor valor agregado para la comunidad y el desarrollo nacional.

Las mayores oportunidades para incrementar sustancialmente las fuentes de empleo calificado en los municipios, radica en la especialización productiva de las regiones, creando a su vez ventajas competitivas basadas en la generación de “valor agregado” de los recursos naturales, la agroindustria y los alimentos, la subcontratación de procesos industriales intermedios, el teletrabajo, los proyectos de ingeniería, los servicios especializados en salud, los textiles y las confecciones, los productos de cuero, el calzado, el ecoturismo y las artesanías de alto diseño entre otros. En los espacios regionales se descubren las verdaderas vocaciones de los profesionales y trabajadores de la comunidad en general, creando una base social y cultural, sobre la cual se desarrollaría el armazón institucional para la especialización estratégica productiva de que hablamos ya. La política de profundización de la descentralización crea inmensas oportunidades para que las regiones fomenten la creación de empleo calificado a través de empresas más competitivas y del establecimiento de las mismas orientadas hacia otros mercados.

Quiere este proyecto entonces congregar esfuerzos para que la ciencia y tecnología, la investigación científica, la innovación tecnológica tengan la mayor rentabilidad social y esto será una realidad cuando el gobierno nacional con la ayuda del Congreso de la República siga fortaleciendo esta política en estrecha relación con las prioridades del país y acabe con las disyuntivas entre lo científico y lo tecnológico entre las ciencias

básicas y aplicables, entre la Nación y las regiones, **entre las políticas de Estado y las demandas del mercado** y sobre todo entre lo público y lo privado.

Congregarse alrededor de estos espacios como los que se propone consolidar el presente proyecto de ley es construir también una visión institucional y jurisdisciplinaria que incida de una manera determinante en los procesos de desarrollo social, económico, industrial, político, ambiental y cultural. Apostarle una vez más a la “capacitación en el trabajo” en un mundo de creciente competencia es salirle al paso a una falencia estructural del capital humano en el país, que le impide aprovechar oportunidades para el crecimiento y la modernización.

Honorables Representantes son muchos los estudios que hoy arrojan como resultado un nuevo concepto de la “regionalización para el desarrollo” como respuesta a la diversidad regional, cultural y biofísica que a su vez requiere mecanismos e instrumentos que ayuden a desarrollar formas innovativas de organización de las comunidades regionales científicas sobre las bases de las ya existentes. Estas nuevas modalidades y formas de organización, llevan consigo la conformación de consorcios de investigación, establecimientos de redes de investigación, fomento a alianzas estratégicas entre centros de investigación, universidades y empresas del sector productivo, desarrollo de nuevas formas de cooperación entre distintos sectores sociales, entes territoriales, gremios, trabajadores, proveedores, centros tecnológicos y la comunidad en general. Estas redes y grupos integrados deberán articularse por sectores económicos, o por tipos de productos y procesos, o por localización geográfica y en últimas por la atención a un mismo tipo de mercado.

Por último honorables Congresistas, en el país existen diversos instrumentos y mecanismos de promoción y financiamiento de la innovación empresarial, contemplados en el sistema nacional de innovación liderado por Colciencias. Algunos de estos instrumentos, tales como los parques tecnológicos, los centros regionales de innovación y productividad y las incubadoras de empresas de bases tecnológicas, son eminentemente regionales y requieren el apoyo y compromiso complementario entre el Gobierno Nacional y los entes territoriales para su consolidación.

Surge entonces la necesidad de que las regiones y los municipios colombianos definan y establezcan mecanismos propios de política, y financiación, liderados por sectores productivos, las gobernaciones, las alcaldías municipales o distritales, los centros tecnológicos y las universidades principalmente, que hagan sostenible en el largo plazo una política local de innovación y desarrollo tecnológico orientada hacia la paz y el desarrollo social, el fomento en los sectores productivos y la creación de fuentes de empleo permanentes y sostenibles que a su vez garanticen ingresos para las poblaciones y su integración en forma productiva a las dinámicas del sistema económico del país.

En sus manos dejo honorables Representantes este proyecto para que en su sabiduría lo debatan y se obtengan los resultados propuestos para que el país cuente con una alternativa más dentro de las múltiples opciones del Estado para garantizarles a sus ciudadanos bienestar social.

De los honorable Representantes,

Eduardo Crissien Borrero,

Representante a la Cámara por el departamento del Atlántico.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 12 de agosto del año 2003 ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 59 de 2003 Cámara, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Eduardo Crissien Borrero*.

El Secretario General,

Angelino Lizcano Rivera.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 060 DE 2003 CAMARA

por medio de la cual se aprueba el día 14 de febrero de todos los años venideros a partir del año 2004, como el Día de las Trabajadoras y los Trabajadores Dedicados a la Floricultura o Cultivo de flores en Colombia

Bogotá, D. C., 6 de agosto de 2003

Doctor

ANGELINO LIZCANO RIVERA

Secretario General

Cámara de Representantes

Ciudad

Señor Secretario General:

Me permito radicar en su despacho, para los fines pertinentes el Proyecto de ley número 060 de 2003 Cámara, *por medio de la cual se aprueba el día 14 de febrero de todos los años venideros a partir del año 2004 como el Día de las Trabajadoras y los Trabajadores Dedicados a la Floricultura o Cultivo de Flores en Colombia*, el cual consta de cinco (5) artículos y está acompañado de su exposición de motivos.

Para lo antes solicitado, con las condiciones señaladas en el artículo 145 de la Ley 5ª de 1992, entrego medio magnético, original y tres copias impresas del citado proyecto.

Atentamente,

Wilson Alfonso Borja Díaz,

Representante a la Cámara por Bogotá.

PROYECTO DE LEY NUMERO 060 DE 2003 CAMARA

por medio de la cual se aprueba el día 14 de febrero de todos los años venideros a partir del año 2004, como el Día de las Trabajadoras y los Trabajadores Dedicados a la Floricultura o Cultivo de flores en Colombia

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Declárase el día 14 de febrero de todos los años calendario y a partir del año 2004, como el Día Nacional de las Trabajadoras y los Trabajadores de las Flores o Cultivo de Flores en Colombia.

Artículo 2º. Por la importancia como renglón estratégico de nuestra economía, promuévase por parte de autoridades Nacionales, Departamentales y Municipales y entes, empresas e instituciones públicas y privadas, la celebración del Día Nacional de las Trabajadoras y los Trabajadores de las Flores o Cultivo de Flores en Colombia.

Artículo 3º. En especial se pide concurso dentro de este propósito a los Ministerios de Comercio Exterior, Desarrollo y Turismo, de la Protección Social, de Vivienda y Medio Ambiente, de Agricultura, dentro de los objetivos y propósitos de sus respectivas carteras.

Artículo 4º. Dentro de los propósitos mencionados, autorízase asignar los presupuestos de las nombradas instituciones y entidades cumpliendo con las apropiaciones legales y dentro del marco de la Constitución Nacional, con objeto de realizar los estudios de diagnóstico, las publicaciones, las promociones, los foros, los seminarios y los eventos especializados que sirvan para implementar políticas y proyectos de ley que hagan de la floricultura una actividad eco sostenible, económicamente exportable en mayores dimensiones, y que se permita desarrollar programas y proyectos concretos de mejoramiento de la salud ocupacional, la higiene y la seguridad industrial de las trabajadoras y los trabajadores, de igual manera que se mejoren los ambientes y los impactos sociolaborales, el acceso a la seguridad social y el mejoramiento salarial y prestacional, tanto del trabajador como de su familia, se implementen investigaciones biotecnológicas, que apuesten hacia la producción de cultivos limpios y en general que se fortalezca el tejido social del sector para que se disfrute de bienestar y de una vida digna.

Artículo 5º. Una vez estudiada, analizada, discutida y aprobada, siguiendo el trámite legal y reglamentario, la presente ley rige a partir de su promulgación.

Ponente:

Wilson Alfonso Borja Díaz,

Representante a la Cámara por Bogotá.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Dentro del contexto mundial de internacionalización de la economía y la globalización y al alto índice de la deuda externa, los países latinoamericanos, entre ellos Colombia, han optado por desarrollar estrategias de diversificación de exportaciones, con objeto de captar divisas en el mercado mundial, para poder cubrir el creciente déficit

fiscal, morigerar la inestabilidad macroeconómica y poder amortizar capital y pagar el servicio de la deuda externa al Fondo Monetario Internacional y/o al Banco Mundial.

Es en este sentido que Colombia ha venido desarrollando una industria de producción, comercialización, distribución, cambio y consumo de cultivo de flores cortadas generadas en invernadero.

Argumentos históricos

La producción de flores en Colombia data del siglo XIX, aun cuando en éste momento se producían flores a cielo abierto, sin la aplicación de ninguna clase de tecnología y solamente con fines estrictamente ornamentales o artesanales. En el siglo XX se establecen algunos hortelanos europeos, los que cultivaron jardines, montaron talleres y mostradores comerciales para que los transeúntes admiraran los arreglos florales. De tal forma y sin proponérselo, surgieron las llamadas floristerías, a la par con lo anterior, surgieron los llamados “Clubes de jardinerías”, entre ellos el Club de Jardinería de Bogotá, fundado en 1930 por doña Lorencita Villegas de Santos.

Más adelante, rondando 1964 un economista llamado Edgar Wells Castillo, norteamericano de ascendencia colombiana, fundó la primera empresa de flores llamada “Flores Colombianas Ltda.”, produciendo claveles y crisantemos con destino a la exportación. Más adelante el señor Miguel de Germán Ribbón, fundó la empresa de flores “La Conchita”. En 1969 y con objeto de exportar clavel, se fundó la empresa “Flor América S. A”.

Argumentos estéticos:

No se trata solamente de una industria agrícola más, es también la actividad de empresas que se desea que sean prósperas y transmitan esa prosperidad, no solamente a quienes diariamente labran su riqueza, sino a todo el conjunto de la sociedad colombiana.

Las flores no solamente nos brindan a través de los sentidos, una sensación de naturaleza, de belleza y colorido paisajístico, sino que además de henchir los corazones de sentimientos, se constituyen en un contacto, en un lenguaje, en una comunicación y en un convencionalismo que une a los seres humanos dentro de una sensación de carácter estético, desarrollando la libido de las personas, desarrollando vida y energía como símbolos de aprecio y respeto por la naturaleza y el medio ambiente.

Con la belleza de las flores, no solamente desarrollamos lo hermoso de la naturaleza visual, sino que además disfrutamos olfativamente de su aroma y en la actualidad no solamente podemos hablar de una industria de la floristería, sino que además, la ciencia médica ha desarrollado tratamientos de aromaterapia a través de esencias florales estimulando los nervios olfativos como impulsos electromagnéticos, que pasan a la zona límbica del cerebro, encargada de gobernar las emociones, el amor, la compasión, la bondad, el temor, la ira, la ansiedad, la tristeza y hasta la depresión, de tal forma que la aromaterapia es una manera de curar el dolor.

Se sabe también que la floricultura ha tenido gran desarrollo en otros países en la industria de los perfumes y de componentes naturales para la industria de los cosméticos, es decir, que no solamente las flores en forma natural y a cielo abierto nos brindan un paisaje o un panorama agradable de disfrutar en la naturaleza, sino que además contribuyen en la estética como materia prima de varias industrias en desarrollo.

Argumentos científicos

La industria de la floricultura ha incursionado en la investigación biotecnológica, produciendo cambios en los conceptos de belleza y calidad, asociados a la artificialidad en la búsqueda de las flores perfectas que incluye un tallo más grueso, más recto, con mayor durabilidad en el tiempo y resistencia a diferentes condiciones climáticas de uso o de transporte.

La calidad que implica perfección y una belleza controlada dentro de parámetros lógicos y naturales, ha servido para que varias entidades generen innovaciones tecnológicas y biotecnológicas en el cultivo de flores cortadas y se desarrolle investigación de semillas y modificaciones genéticas de las mismas, así como investigación y estudio en el desarrollo de los esquejes o plántulas.

Es indudable que la ingeniería genética, desarrollada en las flores cortadas por compañías biotecnológicas en un futuro no muy lejano, sirva para desarrollar las experiencias e investigaciones en otros campos de la

agricultura, lógicamente con aplicaciones de ética y bioética que permitan actuar dentro de la legalidad de los códigos colombianos.

La biotecnología podrá generar cambios en los colores y aportar en la biodiversidad, más aún cuando en los últimos años las investigaciones del mapa genético, abren un maravilloso y amplio panorama para la ciencia y la tecnología al servicio del hombre, que nos permita por desarrollo genético, acceder a tecnologías y cultivos limpios en que no exista la necesidad extrema de la utilización de fungicidas, pesticidas, plaguicidas, herbicidas, abonos y fertilizantes químicos inorgánicos que transformen negativamente la biodiversidad y atenten contra un desarrollo sostenible del ecosistema.

Argumentos económicos:

La promoción en el exterior del consumo de flores frescas cortadas, se ha convertido en una prioridad para Colombia, a pesar de la competencia, las flores colombianas ocupan un lugar destacado dentro de las preferencias de los exigentes consumidores internacionales, por sus características de alta calidad, colorido, belleza, tamaño y variedad.

Colombia ocupa el segundo lugar como exportador mundial de flores, después de Holanda y el primer exportador latinoamericano seguido por Ecuador y México, Colombia es el más importante exportador de flores para los Estados Unidos, no solamente en aspectos cualitativos sino cuantitativos. El 95% de la producción nacional es vendida en el exterior.

La distribución nacional de la producción, por áreas de cultivo, nos indica según el ICA que el 88.5% del área total con flores se encuentra en la Sabana de Bogotá, incluidos los municipios de Madrid, Funza, Subachoque, Facatativá, Tocancipá, Zipaquirá, Gachancipá, Sibate, Tenjo, Sopó y La Calera, un 6.7% es producido por el oriente antioqueño y el 4.8% restante es producido en los demás departamentos del país.

Las hectáreas cultivadas en la sabana de Bogotá, alcanzan según la CAR, las 9.125 en las cuales están distribuidas 783 fincas con 770 empresas.

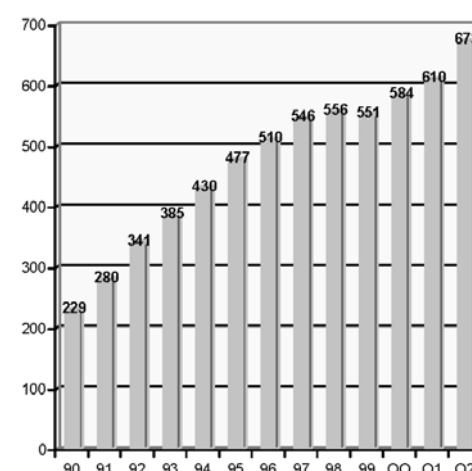
Los otros departamentos productores son: Boyacá, Valle, Tolima, Cauca, Quindío, Risaralda, Caldas, Antioquia y Norte de Santander.

Los principales destinos de las exportaciones de flores en el país son el 78% hacia los Estados Unidos, el 12% hacia la Unión Europea, el 2% a Canadá y el 8% a otros lugares del mundo, las variedades exportables son fundamentalmente claveles, rosas y crisantemos, pompones y astromelias entre otras.

El sector, según Asocolflores, contribuye con la economía nacional en la generación de 75.000 empleos directos y 50.000 empleos indirectos, es decir, que en total se generan de 125.000 a 130.000 empleos proveyendo de ingresos a 520.000 personas incluidas trabajadores y familiares.

La floricultura es un renglón que pertenece al sector primario de la economía nacional, como una actividad eminentemente agrícola y que ocupa el primer lugar en la generación de divisas dentro de las exportaciones no tradicionales. Para 1997 las flores representaron el 4.7% del total de las exportaciones y el 0.4% del producto interno bruto. Para 1998 las flores representaron el 10% de las exportaciones no tradicionales, dándose un crecimiento anual del 1.1% en las exportaciones, para 1997 la exportación de flores representó US\$ 545.000.000, las exportaciones no tradicionales alcanzaron la suma de US\$ 5.449.000.000 y el total de las exportaciones fue de US\$ 11.648.000.000. Para el año 2002, el total de las exportaciones de flores ascendió a US\$ 676.000.000.

EXPORTACIONES DE FLORES COLOMBIANAS



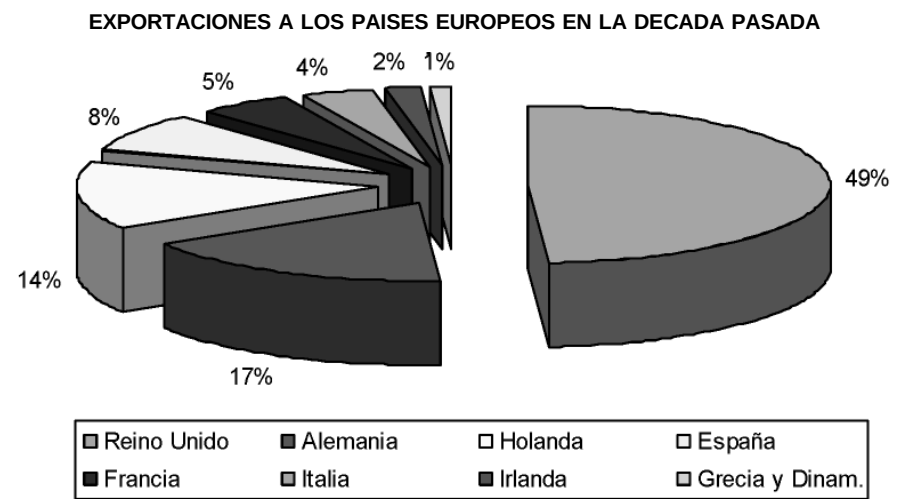
En América Latina, del total de hectáreas cultivables bajo invernadero, Colombia ocupa el 49% del área, Ecuador el 34%, México el 11%, Chile el 3%, Perú el 2% y Bolivia el 1%. Colombia cultiva flores desde 1965, es decir hace 37 años, México hace 27 años, Chile hace 24 años, Bolivia y Costa Rica hace 22 años, Perú hace 20 años y Ecuador desde hace 19 años.

La producción de corte agroindustrial bajo invernadero, implica un modelo tecnológico distinto al de cielo abierto con mayores niveles de inversión, diferencias en el proceso productivo mismo, uso intensivo de mano de obra, evidente segmentación del mercado laboral por la demanda de personal técnico profesional y de operarios de baja calificación, se desarrolla en áreas mayores a 3 hectáreas, con inversión biotecnológica y cierta dependencia del mercado internacional.

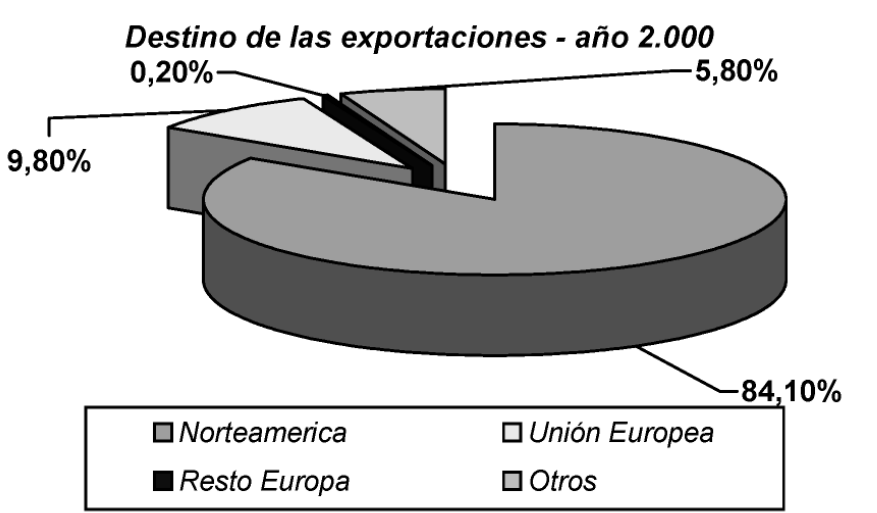
En cuanto a la ocupación de mano de obra directa, Colombia utiliza un promedio de 15 trabajadores por hectárea, Ecuador 12, México, Bolivia y Chile 8, Perú 11; lo que implica un promedio total para Latinoamérica de 13 trabajadores por hectárea. En cuanto a la ocupación de mano de obra femenina en Latinoamérica, el sector floricultor en Bolivia es del 75%, en Colombia del 70% en Perú del 50% y en Ecuador del 45%. En general en promedio en Latinoamérica, la participación de mano de obra femenina es del 60%. Y claro, se les prefiere por la delicadeza en el tratamiento del producto, igual por su cuidado y responsabilidad con que asumen las tareas, es como si la misma naturaleza de las flores, escogiera la mano de obra indicada, la mujer en este caso presenta altos niveles de idoneidad, generando no solamente alta productividad, sino que también gran rentabilidad e ingresos para las empresas, para el sector y para el Estado a través de la tributación, además de estar generando un aporte importante en la imagen corporativa del país en el exterior y de contribuir preactiva y sinérgicamente en los índices de la balanza comercial, en la captación de divisas para el país y en la acumulación de reservas internacionales.

Colombia exportaba en la década pasada un promedio del 80.26% de su producción de flores a Norteamérica, 14.21% a la Unión Europea el 2.98% al resto de Europa y el 2.55% a otros países.

El 49% de la exportación de flores a Europa, tenía en la década pasada como destino el Reino Unido, el 17% Alemania y como paradoja el 14% eran dirigidas a Holanda, primer exportador mundial de flores, a España el 8% y en otros porcentajes no menos importantes a Francia 5%, Italia 4%, Irlanda del Sur 2%, Grecia y Dinamarca el 1%.



Evolución del destino de las exportaciones de flores, 1992 – 2000 (Participación sobre el valor total exportado)				
Año	Norteamérica%	Unión Europea%	Resto Europa%	Otros%
1992	78.7	16.4	3.0	1.8
1993	79.4	15.5	2.5	2.5
1994	80.3	14.2	3.0	2.5
1995	80.3	16.2	0.4	3.0
1996	80.4	14.1	0.7	5.0
1997	80.4	14.0	0.4	5.2
1998	81.1	12.4	0.03	6.2
1999	83.2	11.4	0.2	5.2
2000	84.1	9.8	0.2	5.8



En general este renglón de la economía ha venido creciendo vertiginosamente, contribuyendo con la exportación de productos suntuarios, con un gran componente exótico y de valores agregados, en el proceso y permitiendo que la perspectiva del sector, por las condiciones geográficas, climáticas y estratégicas para ser un sector de crecimiento en los próximos 30 años, pasando posiblemente por sus ventajas comparativas a ser uno de los componentes más importantes de nuestra exportaciones.

Argumento social

Buscando un mejor futuro, las familias de bajos ingresos en nuestro país, han encontrado en la floricultura una tabla de salvación temporal o definitiva, al problema del desempleo y la miseria que por razones estructurales y elementos coyunturales agobian a nuestra patria, pero según una entidad especializada en el sector, según encuesta realizada, el 94% de las mujeres vinculadas a este renglón de la economía tiene 3 hijos en promedio, el 52% cursó la primaria, el 32% no culminó el bachillerato, el 70% de ellas vive en unión libre o matrimonio, pero solo en el 52% de los casos su compañero también aporta al sostenimiento del hogar, debido al desempleo, es decir que en este caso la mujer se ha convertido en cabeza de familia por efecto de las circunstancias, de estas familias, el 65% viven en precarios arrendamientos, el 67% pertenecen a los estratos 1 y 2.

Con este panorama, si San Valentín viviera, su corazón se partiera, pues no hay que desconocer que a pesar que algunas empresas han visto en la adopción de **Códigos de Conducta** una oportunidad importante de aumentar su mercadeo, mejorando las condiciones de trabajo y de ingresos y prestaciones y acceso a la seguridad social de los trabajadores, además tratando de mejorar en la capacitación para establecer modelos de conducta en cuanto a seguridad industrial y salud ocupacional, este todavía es un sector donde se hacen vigentes los esfuerzos por minimizar los impactos ecológicos, por el manejo de los insumos fundamentales en el proceso productivo.

Pero claro, la adopción de **Códigos de Conducta** con control y monitoreo, tanto interno como externo, adoptados en forma voluntaria, no solamente permiten elevar el nivel de un trabajo y de una vida digna de quienes contribuyen con su trabajo en la generación de riqueza social, sino que además potencializa los mercados internacionales, no solamente por la implementación paulatina de los cultivos limpios, sin efectos en la salud, y con bajo impacto social negativo, de tal forma que el producto aparte de ser suntuario, quede protegido contra posibles boicot de asociaciones de consumidores tanto en Europa, como en los Estados Unidos de Norte América.

En nuestro país se ha venido tomando conciencia y se han gestado **Códigos de Conducta** autorregulados propuestos desde la industria de las flores misma. Es el caso del programa empresarial de autorregulación **“Florverde”** que ha significado un comienzo y un esfuerzo importante de hacer de los **Códigos de Conducta**, un modelo para la producción con calidad, certificando todo el proceso, incluido el manejo ambiental y la dignificación del trabajo humano, hasta lograr no solamente la excelencia en el producto, sino todos aquellos factores y actores que lo integran.

La adopción del Día Nacional de las Trabajadoras y los Trabajadores de la Floricultura, permitirá en un futuro no muy lejano un apoyo de las entidades e instituciones del Estado para promover los niveles de excelencia en la producción, que se necesitan, para hacer competitivos

nuestros productos en el exterior, reactivar nuestra economía, generar empleo en condiciones dignas y justas para beneficio de todo el pueblo colombiano.

Argumento político

Corresponde al Congreso de la República de Colombia, desde el ángulo de análisis de la Constitución Política, "...fortalecer la unidad de la nación, asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz dentro de un marco jurídico, democrático y participativo, que garantice un orden político, económico y social justo...".

Dentro de estos fines y propósitos, la propuesta presentada a esta honorable corporación busca establecer lazos de unidad y de fortalecimiento del tejido social nacional y contribuir en el desarrollo de las fuerzas productivas del país para mejorar la estabilidad macroeconómica, reducir el déficit fiscal, vía tributos producto de la explotación de productos no tradicionales y mejorar las relaciones de intercambio para que contribuyamos como nación al mejoramiento de la calidad humana y la socialización de una vida digna.

Argumento jurídico

El proyecto de ley presentado al Congreso de la República para el estudio, análisis, discusión y aprobación de los honorables Representantes y Senadores, desarrolla principios y derechos fundamentales contenidos en nuestra Constitución Nacional tales como los artículos: 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 13, 16, 20, 23, 25, 26.

Wilson Alfonso Borja Díaz,

Representante a la Cámara por Bogotá

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 12 de agosto del año 2003 ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 60 de 2003 Cámara, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Wilson Alfonso Borja*.

El Secretario General,

Angelino Lizcano Rivera.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 061 DE 2003 CAMARA

por la cual se modifica el artículo 7º de la Ley 1ª de 1991.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. El artículo 7º de la Ley 1ª de 1991 quedará así:

Monto de la contraprestación. Periódicamente el Gobierno Nacional definirá, en los planes de expansión portuaria, la metodología para calcular el valor de las contraprestaciones que deben pagar quienes obtengan una concesión o licencia portuaria, por concepto del uso y goce temporal y exclusivo de las zonas de uso público y por concepto del uso de la infraestructura allí existente.

Las contraprestaciones por el uso y goce temporal y exclusivo de las zonas de uso público las recibirá la Nación a través del Instituto Nacional de Vías, Inviás, incorporándose a los ingresos propios de dicha entidad, y, a los municipios o distritos en donde opere el puerto. La proporción será: de un 80% a la entidad Nacional, y un 20% a los municipios o distritos. Las contraprestaciones por el uso de la infraestructura las recibirá en su totalidad el Instituto Nacional de Vías, Inviás.

Para efectos de la metodología, el Gobierno deberá tener en cuenta, la escasez de los bienes públicos utilizables, los riesgos, y costos de contaminación, los usos alternativos, y las condiciones físicas y jurídicas que deberían cumplirse para poder poner en marcha y funcionamiento el terminal portuario. Una vez establecido el valor de la contraprestación, no es susceptible de modificarse.

Todas las sociedades portuarias pagarán una contraprestación por las concesiones portuarias.

Sin embargo si la Nación lo acepta, una sociedad portuaria podrá pagar en acciones el monto de la contraprestación durante el período inicial de operaciones, y sin que el porcentaje del capital que la Nación adquiera por este sistema llegue a exceder del 20% del capital social.

Las demás entidades públicas que hagan parte de sociedades portuarias podrán incluir en sus respectivos presupuestos apropiaciones para aumentar su participación en el capital facilitando así el pago de la contraprestación.

Parágrafo. La contraprestación que reciba la Nación a través del Instituto Nacional de Vías, Inviás, se destinará principalmente a la ejecución de dragados de mantenimiento y/o profundización, construcción y/o mantenimiento de estructuras hidráulicas de los canales de acceso a los puertos públicos a cargo de la Nación, y en casos especiales a las vías de acceso a los puertos y a la infraestructura portuaria.

Para el caso especial de las obras de construcción, rehabilitación y mantenimiento de las vías de acceso terrestre, férrea y fluvial a los puertos públicos de responsabilidad de la Nación, podrán ser ejecutados con cargo a las contraprestaciones que reciba la Nación a través de la mencionada entidad del orden Nacional, en el evento en que se ejerza la función establecida en el numeral 9 del artículo 27 de la Ley 1ª de 1991, y siempre y cuando dichas obras, vayan encaminadas a reducir los costos de los fletes favoreciendo el valor de los productos colombianos en los mercados nacionales e internacionales y a elevar su competitividad.

Artículo 2º. La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

Andrés Uriel Gallego Henao,

Ministro de Transporte.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La actividad portuaria desempeña un papel de vital importancia en el desarrollo de nuestro país, su ejercicio está sometido al cumplimiento de las metas de comercio exterior y de consumo interno, que se fija en el Plan de Desarrollo Económico y Social.

Los puertos, son el punto de entrada y de salida de más del 80 % del volumen de los productos de importación, exportación y de cabotaje del país, transportados por vía marítima, lo que los convierte en infraestructuras de gran sensibilidad para la economía y desarrollo del mismo, exigiendo de estos un eficiente, regular, permanente y competitivo servicio, bajo los lineamientos y políticas del Gobierno Nacional.

Sin embargo, desde la expedición de la Ley 1ª de 1991, la Nación entregó la responsabilidad del desarrollo portuario a los concesionarios, dedicándose exclusivamente al mantenimiento de los canales de acceso a los puertos públicos a cargo de la Nación. Dadas las restricciones de orden presupuestal, la Nación no cuenta con los recursos necesarios para hacer inversiones mayores en los accesos marítimos, tales como obras de profundización de los canales de acceso y obras complementarias, e incluso para sus accesos terrestres y fluviales. No obstante lo anterior, el Ministerio de Transporte como ente rector de la política portuaria del país, ha realizado su mejor esfuerzo en el mantenimiento de los canales de acceso.

El no atender de forma diligente y oportuna el mantenimiento de los canales de acceso a los puertos públicos a cargo de la Nación, podría ocasionar accidentes, encallamientos, restricciones de acceso y en consecuencia sobrecostos y desvíos de tráfico a puertos de la región, afectando la economía nacional y la competitividad de los puertos colombianos.

Así mismo, el no contar con accesos terrestres, férreos y fluviales adecuados a los puertos públicos a cargo de la Nación debilitan la intermodalidad y van en detrimento de la productividad y la competitividad de los productos Colombianos, reflejado en mayores tiempos de viaje de los sitios de origen a destino y viceversa, y en mayores costos de transporte.

Para conjurar la problemática presentada, se requiere de la apropiación y/o destinación de los recursos necesarios, tendientes al mantenimiento y/o profundización de los canales de acceso a los puertos, y el mejoramiento y ampliación de las vías férreas, terrestres y fluviales que accedan a dichos puertos.

Por lo anterior, la herramienta más eficaz y oportuna sería destinar los recursos provenientes de las contraprestaciones por el uso y goce temporal y exclusivo de las zonas de uso público entregadas en concesión, modificando el artículo 7º de la Ley 1ª de 1991, en el sentido de cambiar la destinación del 80% de esa contraprestación a favor y no de la Nación

– Dirección General del Tesoro Nacional – sino, al Instituto Nacional de Vías, Invias, manteniéndose la destinación del 20 % a los distritos o municipios donde operen los puertos. La Totalidad de la contraprestación por infraestructura las recibirá la Nación a través de la mencionada Entidad: Instituto Nacional de Vías.

Andrés Uriel Gallego Henao,
Ministro de Transporte.

CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA GENERAL

El día 13 de agosto del año 2003 ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 60 de 2003 Cámara, con su correspondiente exposición de motivos, por el doctor *Andrés Uriel Gallego*, Ministro de Transporte.

El Secretario General,

Angelino Lizcano Rivera.

TEXTOS DEFINITIVOS

TEXTO APROBADO EN COMISION AL PROYECTO DE LEY NUMERO 45 DE 2002 CAMARA *por medio de la cual se establece un término para implantar el voto automático.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Señalase un término máximo de cinco años, contados a partir de la vigencia de la presente ley, para que la Registraduría Nacional del Estado Civil realice todas las operaciones que sean necesarias para implantar el voto automático de que trata el artículo 58 del código electoral.

En cumplimiento del deber que se impone por medio de la presente ley la Registraduría podrá ir, dentro del término antes señalado, implementando parcialmente el modo de votación automática.

Artículo 2°. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

En los anteriores términos fue aprobado en el presente proyecto de ley, según consta en el Acta número 11 del 28 de noviembre de 2002.

El Secretario,

Emiliano Rivera bravo.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 45 DE 2002 CAMARA *por medio de la cual se establece un término para implantar el voto automático.*

Señor Doctor

TONY JOZAME AMAR

Presidente

Comisión Primera Constitucional Permanente

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

Por honrosa designación con que me distinguiera la Presidencia de la Comisión, procedo a rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 45 de 2002 Cámara, *por medio de la cual se establece un término para implantar el voto automático*, en los términos siguientes:

1°. El Código Electoral contenido en el Decreto 2241 de 1986 en su artículo 58 establece: “El gobierno procederá a tecnificar y a sistematizar el proceso electoral especialmente en lo relacionado con la actualización de los censos, expedición de documentos de identificación, preparación y desarrollo de las elecciones, comunicación de resultados electorales, así como a facilitar la **automatización del voto**, procurando, para todo ello, utilizar los medios más modernos en esta materia”.

2°. A pesar de haberse adoptado legalmente el voto automático o electrónico después de dieciséis años no ha sido posible que él se haya implantado en la práctica, todo en virtud de que en la norma antes citada si bien se facultó a las autoridades electorales para hacerlo no se les dio una orden perentoria ni se les señaló un plazo para hacerlo.

3°. El proyecto de ley que hoy ocupa la atención de la Cámara establece para las autoridades electorales el deber de implantar el voto electrónico y, además, les fija un plazo límite para hacerlo. La regulación propuesta implica que la omisión de las autoridades mencionadas conforme a las disposiciones del nuevo código único disciplinario les puede acarrear sanciones, de tal manera que bajo ese apremio tendrán que

proceder a llevar a la práctica el voto automático o electrónico. Es decir, que el proyecto contempla los mecanismos jurídicos para obligar a los funcionarios encargados de hacerlo a implantar la invocada modalidad de voto en todo el territorio nacional.

4°. El actual sistema de votación de carácter manual ha sido muy cuestionado sobre todo por los acontecimientos que tuvieron lugar en las últimas elecciones de congreso, los cuales conmocionaron la conciencia ciudadana que no podía explicarse que transcurridos cuatro meses desde el día de la elección no se supiera a ciencia cierta cuál era la integración definitiva de las cámaras legislativas. Las indagaciones adelantadas por esos días por los medios de comunicación, el congreso y las autoridades de control arrojaron como resultado que se habían presentado diversos problemas relacionados con los Jurados, los Registradores,

5°. La pureza del sistema electoral es consubstancial al buen suceso de la democracia. Ella se expresa a través del voto, el cual es la expresión de la voluntad popular y le es inherente como también lo es la libertad. El voto libre debe ser el sustento de aquella, la base de su legitimidad.

Por eso, atentan contra la democracia misma todos aquellos procedimientos que se utilicen para instrumentalizar la voluntad ciudadana, bien sea el uso de la violencia, del engaño o de la indebida contraprestación.

El voto que algunos consideran como un elemento meramente procedimental en la vida democrática, es uno de sus fundamentos, puesto que es el medio por el cual se ejercen los derechos políticos y se construye el acceso al poder que el pueblo delega en los elegidos. Esa es la razón por la cual el Estado debe velar por su pureza, porque esta es la única garantía de que realmente encarna el querer popular a partir del cual se debe construir todo el aparato institucional. Por esa razón compartimos las consideraciones de la exposición de motivos cuando acota: “El sistema electoral es esencial a la existencia de la democracia y uno de las grandes preocupaciones institucionales debe ser velar por su correcto y diáfano funcionamiento. No se puede perder de vista que a través del sistema electoral es que se accede y se reparte el poder que emerge de la soberanía popular. En él radica la base de todo el andamiaje institucional ya que a partir del voto se inicia la configuración de las instituciones cuando el constituyente primario se expresa para darse su constitución y una vez constituidas las mismas el constituyente derivado y el legislador investidos del mandato ciudadano continúan la tarea de fortalecer y sentar las bases para el correcto funcionamiento institucional. Por su parte el ejecutivo investido del poder otorgado por el sufragio universal tiene entre sus tareas primordiales la de hacer que las instituciones desarrollen cabalmente sus cometidos. De tal suerte que el sistema electoral es pilote sobre el cual se yergue todo el edificio de la democracia. De ahí su importancia y trascendencia en la vida de los pueblos civilizados”.

No es saludable, entonces, ni conveniente que existan dudas sobre la transparencia del sistema electoral, como las generadas a raíz de los últimos comicios. Es del caso, tomar las medidas pertinentes para restituir en la comunidad política la confianza en las instituciones electorales. Y reformar el sistema electoral porque ha quedado claro que él es altamente vulnerable y la falta de credibilidad en el mismo, no favorece el fortalecimiento institucional que está demandando la nación.

No solamente es cuestionable que se presente el fraude en la elección sino que es altamente censurable que se presenten casos de presión indebida al elector mediante el abuso de los mecanismos de poder o la entrega de canonjías a cambio del voto. Para evitar que afloren estas

patologías de la democracia, es imperioso que se adopten las regulaciones constitucionales y legales pertinentes para darle consistencia a los cimientos del sistema político. Por eso, a la reforma del proceso electoral en sí, es decir, al medio por el cual se vota, a los controles para evitar el fraude y a la imparcialidad de las autoridades electorales, hay que agregarle la reforma de los partidos, del sistema para adjudicar curules, la financiación de las elecciones y la plena garantía para el ejercicio libre del voto.

Un sistema político que no pueda dar fe que es producto de la expresión libre, conciente, y razonada de la voluntad popular está llamado a fracasar. Como las últimas convocatorias para que el pueblo se exprese han revelado que existen problemas para que el voto en nuestro país sea transparente es prioritario promover la reforma del sistema electoral y el proyecto de ley al cual nos venimos refiriendo es un medio para lograr ese cometido.

El autor del proyecto resalta en estos términos la bondad del voto automático o electrónico: “Esta modalidad tecnológica, según se ha experimentado en los países que lo han adoptado, evita múltiples irregularidades. A nuestro sistema electoral se le ha cuestionado que es propicio para el fraude realizado por los jurados de votación, quienes, confabulados, aumentan los resultados para el candidato de su preferencia o los disminuyen para quien no disfruta de sus simpatías; permite la suplantación personal; da lugar a que los funcionarios de la Registraduría puedan manipular la papelería para alterar los resultados sobre todo en los lugares apartados aprovechando el tiempo que los documentos permanecen en su poder y se han desarrollado métodos de fraude como el denominado carrusel en virtud del cual un elector entra al cubículo con un tarjetón marcado previamente obtenido, obviamente con la complicidad de los empleados del sistema electoral, deposita el voto y saca el tarjetón sin marcar para que los autores de la defraudación lo entreguen marcado a un nuevo votante y realizado todo este procedimiento recibe la prebenda o el pago por el sufragio”.

Es necesario entonces avanzar hacia la purificación del sistema electoral erradicando vicios como los antes anotados y para lograr ese fin este proyecto es uno de los medios.

Por las razones antes expuestas me permito proponer: Dese segundo debate al Proyecto de ley número 45 Cámara, *por medio de la cual se establece un término para implantar el voto automático.*

De los honorables Representante con toda atención,
Clara Isabel Pinillos Abozaglo,
Representante por la circunscripción electoral de Cundinamarca.

TEXTO DEFINITIVO
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 45 DE 2002 CAMARA
por medio de la cual se establece un término para implantar el voto automático.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Señálase un término máximo de cinco años, contados a partir de la vigencia de la presente ley, para que la Registraduría Nacional

del Estado Civil realice todas las operaciones que sean necesarias para implantar el voto automático de que trata el artículo 58 del código electoral.

En cumplimiento del deber que se impone por medio de la presente ley la Registraduría podrá ir, dentro del término antes señalado, implementando parcialmente el modo de votación automática.

Artículo 2º. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Clara Isabel Pinillos Abozaglo,

Representante por la circunscripción electoral del departamento de Cundinamarca.

CONTENIDO

Gaceta número 405-Jueves 14 de agosto de 2003

CAMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

	Págs.
Proyecto de ley número 055 de 2003 Cámara, por medio de la cual se crea el Impuesto al Transporte de Carbón.	1
Proyecto de ley número 056 de 2003 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del primer centenario de la fundación del municipio de Gómez Plata en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.	3
Proyecto de ley número 057 de 2003 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los ciento cincuenta años de la fundación del municipio de Toledo en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.	4
Proyecto de ley número 058 de 2003 Cámara, por la cual se garantizan recursos para la inversión social en los programas de hogares comunitarios.	5
Proyecto de ley número 059 de 2003 Cámara, por la cual se establece la Asociación de los Entes Territoriales con los particulares para adelantar actividades científicas y tecnológicas y se dictan otras disposiciones.	6
Proyecto de ley número 060 de 2003 Cámara, por medio de la cual se aprueba el día 14 de febrero de todos los años venideros a partir del año 2004, como el Día de las Trabajadoras y los Trabajadores Dedicados a la Floricultura o Cultivo de flores en Colombia	7
Proyecto de ley número 061 de 2003 Cámara, por la cual se modifica el artículo 7º de la Ley 1ª de 1991.	10

TEXTOS DEFINITIVOS

Texto aprobado en Comisión al Proyecto de ley número 45 de 2002 Cámara, por medio de la cual se establece un término para implantar el voto automático	11
---	----